



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0134



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

**DICTAMEN 002-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO. –**

Al ser las 16:00 horas del miércoles 19 de junio del 2024, sesionó la Comisión de Obras Públicas de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Edwin Chaves Murillo	Regidor Coordinador
Julia Víquez Jiménez	Regidora Subcoordinadora
Rosario Vargas Corella	Miembro de la Comisión
Mario Jiménez Bogantes	Asesor de la Comisión
Aurora Fallas Lara	Asesor de la Comisión
Jairo Bolaños Murillo	Asesor de la Comisión

Comprobado el quorum y luego de haber sido aprobado el orden del día, que tuvo como punto único de discusión en tema ATENCIÓN DE SOLICITUD PUENTE CAÑO NEGRO, trasladado a esta Comisión mediante acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Río Cuarto, en Sesión Ordinaria N° 008-2024, celebrada de manera presencial, en fecha lunes 17 de junio de 2024, mediante artículo V, Acuerdo N° 11, Acuerdo aprobado por unanimidad y definitivamente aprobado.

**RESULTANDOS**

1. Que en fecha 17 de junio de 2024 se recibe oficio OF-AL-297-2024, con la solicitud de incluir el tema en la sesión 008-2024: Atención de solicitud puente Caño Negro.
2. Que se recibe Oficio OF-UTGV-086-2024, con fecha 04 de junio del 2024, emitido por el Ing. Mario Jiménez Bogantes; Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, dirigido al señor Alcalde Municipal; Lic. José Miguel Jiménez, sobre “Informe de situación sobre construcción del puente sobre el río Caño Negro, San Rafael”.
3. Que se recibe Oficio OF-PR-017-2024, con fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Lic. Jairo Bolaños Murillo; Proveedor a.i. Municipalidad de Río Cuarto, dirigido al señor Alcalde Municipal; Lic. José Miguel Jiménez, sobre “Respuesta a Oficio OF-AL-287-2024”, en el cuál indica: “esta proveeduría con base en la

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

información disponible y salvo criterio técnico o legal contrario recomienda se proceda con la respectiva resolución por mutuo acuerdo siendo esta la forma más conveniente a las partes siguiendo los lineamientos que la norma establece siempre en apego a los principios de buena fe, la preservación del interés público y eficiencia y eficacia.

4. Que se recibe Oficio OF-AJ-014-2024 emitido por la Licenciada Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, dirigido al señor Alcalde Municipal; José Miguel Jiménez, sobre la Terminación contractual del proceso de contratación número 2022LN-000004-0028202161, mismo que indica: "Ante este panorama, existiendo la realización de alto porcentaje de la obra contratada y el cumplimiento de los aspectos técnicos pertinentes, resultaría más beneficioso para la Administración terminar el contrato en cuestión por mutuo acuerdo, iniciar un nuevo contrato de terminación de obra a la brevedad y poder terminar la obra planteada, de manera que se satisfaga el interés público. Evitando un ciclo sin fin de incumplimientos, multas y retrasos que no dará como resultado la terminación de la obra.

De lo expuesto, es posible afirmar que se configuran los requerimientos legales necesarios para la rescisión por mutuo acuerdo de la contratación número 2022LN-000004-0028202161.

Es pertinente indicar que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de la rescisión por mutuo consentimiento, dado que fue dicho órgano quien adjudicó la contratación en cuestión. Si este órgano acogiera la recomendación de dar por terminada la contratación número 2022LN-000004-0028202161 se deberá autorizar a la Administración Municipal para la materialización de la rescisión acordada."

5. Que según acuerdo 11, artículo V, de la Sesión Ordinaria 008-2024 del Concejo Municipal de Río Cuarto del lunes 17 de junio del 2024, se acordó: "Trasladar a la Comisión Permanente de Obras Públicas el tema "Atención de solicitud puente Caño Negro" y su documentación soporte. Se otorga un plazo de 05 días hábiles a la Comisión para el análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo. - **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO-.**"

6. Que en fecha miércoles 19 de junio del 2024, se reúne la Comisión



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0135



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

Permanente de Obras Públicas, para el estudio, recomendación y emisión del dictamen correspondiente para el tema Atención de solicitud puente Caño Negro.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** La contratista Procon, mediante oficio remitido a la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Río Cuarto, solicitó la rescisión por mutuo acuerdo del proceso de contratación número 2022LN-000004-0028202161. Al respecto la contratista manifestó:

“Es por ello, que deseo presentar los argumentos que ampararan nuestra solicitud de rescisión por mutuo acuerdo del proyecto, sin reclamos de daños y perjuicios de ambas partes, por causas de fuerza mayor, por imprevistos que se nos ha presentado, y que a continuación pasa a mencionar:

1. En primer término es el tema de quebranto financiero de Procon, que provocó el retraso en la llegada de las vigas. Para desarrollar más el punto, es importante mencionar que es usual que las empresas constructoras se apalanquen con entes financieros para tener mayor capacidad financiera para cumplir los compromisos contractuales con la Administración en nuestro caso.

Nosotros acordamos con la financiera Desyfin el acompañamiento financiero para el desarrollo de la obra y principalmente para la compra de las vigas por importación, en una situación de ganar-ganar, siendo que el ente financiero nos otorgó el crédito para la compra de las vigas de acero en el exterior y su internamiento, más esa operación crediticia estaba amarrada a un plazo, por lo que al ingresar las vigas a la obra fuera del plazo previsto en nuestro acuerdo con Desyfin, le generó a la empresa un estrechamiento financiero inesperado, porque el ente financiero hizo líquido sus compromisos de pagos, dejando sin financiamiento suficiente a Procon para seguir laborando en forma eficiente en la construcción del proyecto con el acompañamiento del ente financiero. En resumen, el ente financiero, al agotarse el plazo previsto para el pago de las vigas, se hizo el rebajo contra facturas al 100%, lo que ha generado serios problemas financieros en el avance de la obra, lo cual consideramos causal de fuerza mayor.

2. Así las cosas, como cuando vienen las cosas malas, vienen por oleadas, esta situación mencionada me ha generado serios problemas de salud lo que ha mermado el desempeño operativo de la empresa, por el gran stress debido a los

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

imprevistos antes indicados y siendo mi persona la cabeza de Procon, como director técnico, gerente y apoderado, el estado de mi salud ha afectado el avance normal de la obra y agravado por el estado de salud de mi madre. 3. Aunado a lo anterior, se me presentó súbitamente una situación de extrema gravedad por enfermedad de mi madre, que me ha obligado a dedicarle gran parte de mi tiempo en, en primer término, fue sometida a una cirugía mayor de alto riesgo y luego en su convalecencia, su cuerpo fue invadido por una bacteria, lo cual hasta ahora estamos superando lentamente. Por lo antes indicado, se nos hará imposible poder terminar algunas actividades en plazo contractual, por lo que reiteramos nuestra solicitud de hacer una rescisión de contrato por mutuo acuerdo, por las causales antes indicadas que consideramos son de fuerza mayor.”

La Ley General de Contratación Pública en su artículo 110 y 116 establece:

**“ARTÍCULO 110- Terminación del contrato**  
*Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo, la ejecución del objeto contractual o el mutuo acuerdo.*

**ARTÍCULO 116- Rescisión del contrato por mutuo acuerdo**

*La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al contratista.*

*En este caso, la Administración podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrán exceder lo señalado en el artículo anterior, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad.*

**SEGUNDO:** La exposición del tema Atención de solicitud puente Caño Negro., fue realizada por los señores Ing. Mario Jiménez Bogantes; Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, el Lic. Jairo Bolaños Murillo; Proveedor a.i. Municipalidad de Río Cuarto y la Lic. Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, en calidad de asesores de la Comisión.

La comisión de Obras Públicas discutió el tema Atención de solicitud puente Caño Negro, misma que consta a continuación:

→ Regidor Edwin Chaves: Buenas tardes, compañeros y compañeras de la



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0136



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

Comisión de Obra Pública, compañera regidora doña Rosario, doña Julia, compañeros asesores Mario, Jairo y Aurora y la señora Secretaria del Concejo.

En sesión de hoy 002-2024 de la Comisión de Obra Pública, el tema que nos trae hoy es la rescisión de contrato por mutuo acuerdo sobre el puente del Río Caño Negro, en San Rafael de Río Cuarto, entonces ahora procedemos a la lectura y aprobación del día.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2. ATENCIÓN DE SOLICITUD PUENTE CAÑO NEGRO**

Se lee y aprueba el orden del día de la sesión 002-2024, de la Comisión de Obras Públicas tal y como lo presentó el Coordinador Edwin Chaves. - **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.** -

Regidor Edwin Chaves: Para entrar en tema y ahora darles la palabra a los compañeros asesores, a lo que yo entendí y digamos de todo este proceso, que es la rescisión del contrato que estuve leyendo, lo que entiendo; la construcción del puente está 100% terminada, cualquier cosa si hay un error me corrigen. 100% terminada la construcción del puente, lo que aquí estaría faltando sería para mí como una obra complementaria que es la construcción de la carpeta asfáltica, lo que puede leer en un repaso rápido dice que la compañía o la empresa constructora pide la rescisión del contrato por su escasa fluidez económica, que se quedó sin financiamiento por parte de la empresa que había tenido un acuerdo para que le financiara, porque la Municipalidad al parecer en ningún momento le iba a girar fondos adelantados, a no ser que fuera única y exclusivamente con avances a la obra, entonces, en vista de esto, por el atraso de un material que tenía que venir del extranjero que son las vigas, la empresa decidió cortar este financiamiento a la empresa constructora y cabe también como digo, me corrigen, que la municipalidad no tiene que ver nada con la importación y todo este producto, ya esto es 100% responsabilidad de la obra constructora; de la compañía. Entonces básicamente la municipalidad, simplemente va pagando con respecto a los avances de los trabajos, lo que es el pago por la obra del puente queda un pequeño saldo todavía, lo que es el resto de la obra complementaria obviamente la Municipalidad no desembolsado un cinco, ese dinero está ahí todavía para una nueva licitación.

Veo que el señor; el apoderado de la compañía alega varias razones, que por lo

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

general siempre para rescindir un contrato por mutuo acuerdo, se justifica y es la parte del financiamiento, él está poniendo también como causa problemas de salud tanto de él como de la mamá, que se le ha complicado, a lo que entiendo también como que ha dejado un poco el trabajo por toda esta situación. Lo que veo digamos en este caso muy claro, la Municipalidad está caminando muy bien en eso, no ha girado dineros de más, al contrario, más bien queda un monto pendiente que lo estaba viendo ahí en el cuadro, más el resto del contrato, entonces básicamente eso es lo que yo entiendo, de aquí en adelante no sé compañeros quién tiene la palabra para terminar de desglosar este asunto.

→ Lic. Jairo Bolaños: Buenas tardes, mi nombre es Jairo Bolaños Murillo, soy el Proveedor Municipal.

Este proceso de contratación inicia después de como todos saben el problema que hubo con el puente cuando pasó el camión se falseó y se volcó el puente Bailey que había en esa ruta, se trató hacer la contratación de una forma ordenada se hizo el estudio, se sacó el diseño, el diseño fue una contratación aparte de la construcción del puente para que todos lo tengamos claro, una vez el diseño de la obra se sacó el proceso a licitación, por el monto anterior y siendo que se sacó una ley anterior de contratación administrativa, el monto recaía en una licitación nacional, se saca la licitación nacional, participaron cuatro oferentes y gana este consorcio, que fue el único oferente que cumplió con las características de la oferta y de ahí se inicia el trámite correspondiente en la Contraloría para que existiera refrendo por ser en ese momento una licitación que llevaba refrendo de la Contraloría, la Contraloría da el refrendo en el tiempo y plazo que se toma, se hacen todos los temas administrativos correspondientes y se gira orden de inicio, la orden de inicio le corresponde la unidad ejecutora, eso se hace correctamente, todo está bien y se inicia la construcción del puente, de ahí la unidad ejecutora da la orden de inicio al Consorcio, porque eso era un consorcio con un representante que es Don Federico, que es el que firma y es el apoderado del consorcio y remite después de todo este proceso que ya no puede continuar como usted bien dice, pide una rescisión por mutuo acuerdo en vista a las circunstancias expuestas y pues se analiza la posibilidad que fue en mi caso la consulta que me hicieron y pues la normativa en este caso lo permite según el artículo 116 de la ley, que puede haber una rescisión



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0137



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

por mutuo acuerdo debido a circunstancias que no son imputables al contratista y a voluntad clara de la Administración, en este caso, es lo que se somete a esta reunión de comisión la posibilidad de que esto sea llevado a cabo en vista de las circunstancias nos atañen. Ahora bien, la importancia de esto es la posibilidad de mantener uno o dos municipios fundamentales de la contratación pública que tiene tanto la ley anterior como está nueva; la Ley General de Contratación Pública, que dice que usted tiene que actuar siempre bajo principios de buena fe y siempre en aras del interés público, eso es lo que prima la contratación pública. Usted no puede pretender venir a actuar de mala fe en circunstancias que ya están claramente expuestas por parte del contratista se presumen, y mantener el interés público que el mantener el interés público está justamente bien justificado en este caso en el sentido que la obra aunque ya el puente se recibe, el puente está completo según verificación hecha y según los informes hechos por el ingeniero a cargo y faltan algunas obras complementarias que se requieren en este caso para darle una finalización absoluta. Eso es lo que yo puedo aportar aquí, el ingeniero a cargo podrá ahondar más en los temas sobre cómo se realizó la obra y cómo se encuentra en este momento.

→ p. e. Ing. Mario Jiménez: Muchas gracias Jairo. Primero que todo muy buenas tardes señor presidente y señoras regidoras. Me parece que la exposición que hacía el señor Presidente es muy acertada y luego también por supuesto la que hace el compañero proveedor. Vamos a ver, la construcción de este proyecto fue un reto técnico importante para la Municipalidad, ha sido uno de los proyectos más grandes que hemos ejecutado en esta nueva Municipalidad de Río Cuarto; nueva desde hace cuatro años y además un puente con una necesidad técnica especial sobre todo por el tipo de tránsito que tiene, el tipo de tránsito para el cual se diseñó, lo cual obligaba en su momento que la capacidad estructural del puente estuviera muy robusta, igual que los otros puentes que hemos construido pero incluso un poco mejor, ¿qué implica esto? Implica que un puente con esas dimensiones es un puente de 30 metros que para un puente tipo viga es un puente largo para ese tipo de sistema constructivo de viga de acero y losa de concreto, implica que el tipo de viga que se debe utilizar es una viga especial, que es la viga W36%94 en longitud de 50 pies, que son vigas

DICTAMEN 002

19 de junio del 2024

que en Costa Rica no hay y no se fabrican. Ese tipo de vigas que se usó en ese puente no las tiene el MOPT en stock, no las tienen los contratistas en stock y son unas vigas que como ustedes pudieron ver en el oficio que yo adjunté, el monto únicamente de las vigas sumando tanto vigas principales como de atado; todo lo estructural; suma más de 155.000.000 de colones, o sea, de los 300 millones que vale toda la estructura de puente, las vigas principales y sus diafragmas únicamente eso vale 155 millones ¿Qué significa eso? Bueno, significa que cualquier empresa obviamente lo que busca es financiarse para traer esas vigas al país, para importarlas, que además en Costa Rica, por supuesto no hay entonces hay que importarlas y que además eran cuatro vigas principales ¿ qué significa eso? Significa que el barco ya sea de Estados Unidos o desde China, que es donde se importan, sale obviamente no con cuatro vigas, saldrá hasta el momento en el cual haya suficientes requerimientos para que el barco venga con las vigas que tiene que venir, no va a mandar el barco con cuatri vigas que necesita Río Cuarto, mandarán el barco con 30 o 50 o las vigas que se necesiten en el país para eso y tal vez no es solo Costa Rica sino también en Centroamérica y demás. Entonces las vigas entran en un pedido de parte del contratista, que el contratista tiene que financiar obviamente, porque como bien lo explicaba el señor presidente; la Municipalidad no desembolsa un colón hasta el momento en el cual la obra esté debidamente terminada o la actividad esté más bien completamente terminada, verificada además con pruebas de laboratorio y con todas las pruebas que lleva de parte de ingeniería ¿ y eso qué ocasiona? ocasiona que ese plazo de ingreso de las vigas desfinancie el resto del proyecto para el contratista. ¿Por qué? Por algo muy sencillo, si el contratista pide la plata para que le traigan las vigas en tres meses que es el plazo típico de importación para un producto ese tipo y la importación dura mucho más, esos costos financieros tienen que ser asumidos por el contratista, ¿eso qué hace? eso atrasa todo el proyecto porque además, obviamente la colocación de las vigas principales está dentro de la gestión de proyectos dentro de lo que se llama ruta crítica, que son actividades con las cuales yo si no tengo la actividad lista no puedo avanzar con lo demás y entonces eso acarrea un atraso en todo el proyecto y además acarrea un desfinanciamiento en el proyecto, hace que



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0138

Municipalidad de Río Cuarto  
Auditoría  
Concejo Municipal

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

el equilibrio financiero del proyecto se desajuste del lado del contratista. Igual se hubiera desajustado en caso de que hubiera sido, por ejemplo, que la Municipalidad hubiera ocurrido decir nosotros importamos las vigas y hubiera pasado exactamente el mismo. Entonces ¿qué se concluye con esto? Bueno, se concluye que ese atraso que se tuvo en el puente y ese desfinanciamiento no son causas imputables al contratista, yo no puedo agarrar contratista del cuello y decirle -las vigas tienen que estar aquí en un mes porque lo dice la Municipalidad de Río Cuarto- No, nosotros estamos metidos en un mercado internacional, en una logística internacional y ajustados a plazos de importación de acero, que es lo más fuerte el tema del acero, eso genera el atraso y como bien decía el desfinanciamiento. Eso está claro en el expediente del proyecto, que no se puede considerar como causas imputables al contratista ni a la administración, entonces ¿qué priva en este caso? Priva procesos de ampliación de plazo, compensación de plazo por causas no imputables y ahí comienza de nuevo la ejecución del puente formalmente, yo puedo dar fe y ustedes pueden estar muy tranquilos de que el puente estructuralmente es un puente de primer mundo, de primer nivel, cumple con toda la normativa técnica asociada con todas las leyes nacionales; código sísmico, todas las leyes asociadas, porque además venía así desde la contratación que hicimos en la Municipalidad desde el diseño, todas las responsabilidades bien documentadas, todo lo demás. ~~desajuste al~~  
El puente como tal es un puente que, en ese momento, como bien lo explicaba el señor presidente, tiene un avance del 100% el puente como tal, pero la contratación no abarcaba ~~únicamente~~ el puente, abarcaba el puente más obras complementarias. ¿Cuánto es el puente y cuanto son las obras complementarias? Ese 100% que es el puente, en la contratación general se le convierte en un 77.05% de la obra general, entonces, todas las líneas asociadas a la ejecución del puente como tal están completamente terminadas, finalizadas, inspeccionadas de parte de la Municipalidad, inspeccionadas por parte del contratista con auto control de calidad con su propio laboratorio, inspeccionadas por un laboratorio externo contratado por la Municipalidad que es LGC Ingeniería de Pavimentos, que es el contratista contra que nos hace llegar todas las pruebas para que nosotros aprobemos los pagos, yo no apruebo ningún pago si no tienen pruebas de laboratorio, por ejemplo cosas como que la losa tenía que cumplir con una

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

característica de resistencia de concreto de 280, que bueno usted lo sabe bien, 280 por cm<sup>2</sup> que más bien nos estaba dando arriba de 400, o sea, es un puente que estructuralmente está muy bien y en perfectas condiciones para operar, ¿cuál era el reto? el reto es que el contratista llega hasta el puente a completar el 100% del puente y nos hace la solicitud diciéndonos; sencillamente no puedo terminar las obras complementarias ¿por qué? Por desfinanciamiento y por un tema humano, lo cual no quise ahondar aquí porque son temas personales feos, depresiones de parte del contratista, una enfermedad grave de la mamá que estuvo agonizando; creo que en este momento está mejor, yo tampoco quise entrar, es muy delicado el tema personal, entonces no quise entrar en tan delicado, pero bueno, básicamente dice: -yo no puedo terminar, el puente está completamente listo, se los doy completamente listo, listo para operar, listo para que el tránsito se abra- , como está abierto desde el 6 de junio, - pero no puedo terminar las obras complementarias-, entonces ¿en qué entramos la Municipalidad? Entramos en el análisis de la normativa, el análisis para cuidarlos a ustedes como regidores, para cuidarnos nosotros como funcionarios, para cuidar al señor Alcalde y para cuidar a toda la Municipalidad, primero para garantizarle a todos los riocuarteños que aquí no hay un solo colón que haya ejecutado si la obra no está construida, más bien, como bien lo explicaba Don Edwin; en ese momento el avance del puente alcanza los casi 301 millones y en el pago alcanza los 261 millones y un poquito, hay 39 millones que ya están completamente ejecutados y que no se han pagado ¿por qué no se han pagado? Porque estábamos esperando pruebas de laboratorio y porque el proceso de trámite de pago no se había ejecutado antes del momento en el cual el contratista solicitó la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, entonces estamos como quien dice stand by, estábamos esperando para que ustedes resuelvan de un tema que ya se ejecutó y la Municipalidad debe, que obviamente nos podría acarrear responsabilidades a la Municipalidad en caso que no se pague porque son obras ya debidamente ejecutadas que tienen mi visto bueno técnico y se deberán cancelar. Entonces se hace el análisis desde la parte técnica, de mi caso certificar que la obra esté completamente construida el puente, que el puente esté operativo, que cumpla todas las pruebas de laboratorio que se pidió, y que el puente esté en perfectas condiciones para que pueda ser operado y se toma la decisión administrativa de



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

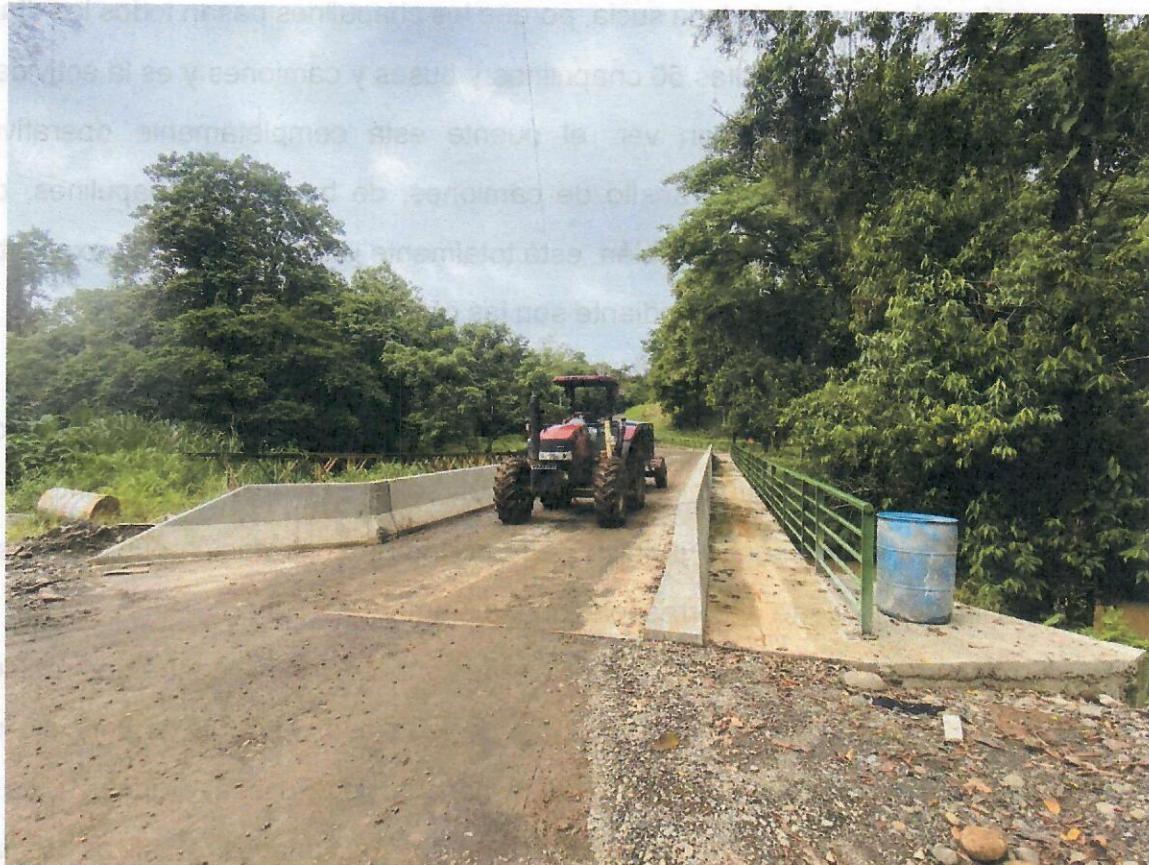
0139



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

mientras tanto se resuelve el tema de contractual y todo lo que estamos resolviendo de abrir el tránsito ¿por qué? Porque en estos 13 días que tiene el puente de abierto, ya hay más de 1300 riocuarteros que trabajan en el distrito Santa Isabel; en San Rafael, que pasan por ahí todos los días que han pasado por ahí ya no una vez, sino trece veces, todos los días, aquello es de locos en el tránsito en la tarde y demás, entonces el interés público inicial, el objeto contractual máximo de esto que era establecer el paso por un puente vehicular y también peatonal entre las comunidades de San Rafael y el Pinar está debidamente cumplido, ahora quedan obras importante que son las obras complementarias; el asfalto, la señalización, las cunetas en la cuesta y obras complementarias que requerirán en su momento durante algunos tramos intermitentes cerrar el tránsito ¡sí estamos claros, como cualquier proyecto que hace la Municipalidad!, cualquiera requiere de cierres intermitentes, pero no son de carácter imprescindible para la habilitación del tránsito como está funcionando en este momento. Entonces, básicamente esa es la situación y viene la parte legal, la parte jurídica, que aquí está la experta en el tema que nos dará la explicación.

Nota: Se adjunta fotos del puente vistas por la comisión.



DICTAMEN 002

19 de junio del 2024



Como lo pueden ver ustedes, obviamente por el tipo de actividades que hay en la zona, está evidentemente la losa sucia, porque los chapulines pasan todos los días, ahí deben pasar todos los días 50 chapulines y buses y camiones y es la actividad típica. Como ustedes pueden ver, el puente está completamente operativo, completamente listo para el tránsito de camiones, de buses, de chapulines, de personas porque es personal también, está totalmente listo, como bien lo explicaba usted don Edwin; lo que está pendiente son las obras complementarias.

Básicamente esa es la exposición técnica de la obra como tal.

→ Lic. Aurora Fallas: A raíz de la solicitud o de la comunicación que realiza don Federico, la Alcaldía a actuación diligente nos solicita criterio técnico tanto a la proveeduría como aplicador o jurídico de la norma de contratación pública a esta asesoría legal y se vierte el correspondiente dictamen.

Las Administraciones públicas y los funcionarios públicos nos encontramos regidos e inmersos en algo que se llama principio de legalidad, ¿qué es el principio de legalidad? Contenido en el artículo 11 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, Los funcionarios públicos y las



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0140



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

Administraciones únicas y exclusivamente pueden actuar en los márgenes que la ley le permita. Es decir; podemos hacer todos aquellos actos o contratos que nos autorice la norma, en este caso haciendo la revisión de la ley, como bien lo indicaba el señor Proveedor, hay algo que se llama tipicidad y es que las actuaciones o las situaciones se adecúen a artículos del ordenamiento jurídico. En ese caso se adecúa al artículo 116, que es lo que solicita el contratista que se llama rescisión del contrato por mutuo acuerdo y el artículo de forma literal indica: *"La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al contratista".*

Como bien lo contaba Mario, no hay una causa de resolución imputable al contratista. La obra que es objeto contractual esencial por decirlo así, que era la creación o construcción y entrada en funcionamiento del puente se da al punto que está en funcionamiento. ¿Qué sucede? Vamos a tener una serie de obras conexas anexas que, si bien son parte del ejercicio de ese proceso contractual, no son esenciales para la terminación del producto esencial, por decirlo de alguna forma. ¿Y cuáles son las razones para que el contratista no pueda hacerlo y que no son imputables? Es una cuestión, como decía Mario; de importación, de mercado internacional, de financiamiento, nosotros no tenemos competencia en el financiamiento de la persona y además cuestiones tan delicadas, información sensible como puede ser la salud de una persona, entonces en este caso la Unidad Técnica que es el ente competente hace una revisión e indica que las circunstancias por las cuales no se puede llevar a fin todo el objeto contractual, que son las obras complementarias en este caso; no es atribuible a la voluntad del contratista, es decir, no fue su decisión o no es imputable a él como contratista, en este caso a la contratista porque es un consorcio; las causas por las cuales no se puede llevar a cabo.

Hay algo muy importante que se llama el interés público, ¿qué es el interés público?, es el bien de la comunidad. El Código Municipal habla en sus artículos que parte de las funciones de las Municipalidades es cumplir con todos los objetivos de las localidades que representa, y en este caso el acceso en una vía de tanto tránsito como lo es esa, más que todo para una de nuestras actividades comerciales

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

esenciales como la exportación y el trasiego entiéndase la comercialización de piña y otros productos agrícolas, pues el interés público es abrir el puente, entonces el interés público se tiene por presentado. ¿Cuál es? que se abra el puente. El puente se puede abrir, es estructuralmente viable, entonces a raíz de eso podemos ver que existe la razón de interés público porque ya se satisface ese interés público y adicionalmente no se concurre o no se incurre en ninguna causa que le podamos atribuir. ¿Qué sucede adicionalmente? Cualquier otra forma de terminación contractual sería contraria al interés público. ¿Por qué sería contraria al interés público? Porque mantendríamos vivo una forma contractual o un proceso contractual que va a caer en un círculo sin fin reiterativo de incumplimientos y multas, me incumple el plazo y multa, pero yo también tengo conocimiento que nunca me va a cumplir, es irresponsable administrativamente, financieramente, va contra el principio de buena fe y eficiencia y eficacia de la administración pública mantener una contratación que no va a llevar a ninguna parte, cuando el objeto esencial está terminado y el contratista de una posición de buena voluntad y buena fe; principio esencial de la contratación pública, nos dice: yo ya no les puedo terminar, eso está perfecto en el 77.03%, el restante, que es una obra complementaria, no se los puedo cumplir-. ¿Qué hace la Administración en amparo del principio de legalidad? Porque tengo la norma habilitante artículo 116 de la Ley General de Contratación Pública, trae a ustedes Concejo Municipal y en este caso ustedes Comisión que son el órgano del Concejo que lo va a dictaminar, la posibilidad de la aprobación o la recomendación de la aprobación de la rescisión por mutuo acuerdo, para que se pueda finiquitar, es decir, terminar el proceso contractual, terminarlo en su vida jurídica y poder realizar otro proceso contractual a la mayor brevedad que permita la contratación de las obras complementarias y así tener ya un interés público completamente acabado, completamente cumplido, como es la obra a como se pensó en sus inicios. ¿Ahora, qué sigue a raíz de esto? Pues es algo muy importante que la liquidación, ¿qué se liquida? los 39 millones que efectivamente habla Mario y que es fehaciente su constatación en cuanto a avance, costo de obras y facturas que ya se han pagado, esos 39 millones se le deben de pagar al contratista por obras completas y recibidas, se paga, se liquida el contrato, o sea se liquida ese monto, se finiquita el contrato y se podría iniciar una



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0141



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

nueva contratación, porque sino vamos a entrar en una nebulosa de incumplimientos y ahí sí estaríamos afectando el interés público de una forma arbitraria la Administración, al no fomentar que se constituya el bien común de la forma más expedita y algo que decía Jairo que es un principio sumamente importante tanto en contratación pública como en la administración pública en general, la eficiencia y la eficacia, todo siempre apegado y en eso puedo dar fe y en mi criterio está planteado dentro de los marcos normativos pertinentes y el principio de legalidad.

→ Ing. Mario Jiménez: Hay otro aspecto que yo quisiera agregar en el tema de interés público y me parece que para todos los que estamos aquí, que velamos por los intereses de las de la Municipalidad primero y de los riocuarteños en final, es que de dentro de los procesos constructivos existe algo muy claro y es el principio de especialidad. Cuando usted contrata una obra muy grande, sea la obra que sea, ningún contratista constructivo es especialista en todo, no hay todólogos, no hay expertos en todo. Entonces, cuando usted contrata un puente, por ejemplo, no entran a concursar las empresas especialistas en asfalto, en cunetas o en edificios, entran a participar las empresas especialistas en puentes, entonces ellos optimizan sus precios para el puente pero el resto de obras complementarias como ellos no son especialistas, típicamente las cobra un poquito más elevadas de lo que lo haría un especialista en su área, porque eso pasa en cualquier obra constructiva, cualquier cosa que usted contrate, si usted hace una casa y usted tiene que traer el experto en ventanerías, el experto en ventanerías le tiene que dar un poquito y ¿qué les quiero decir con eso? que con la plata que en este momento no se ejecutó con ese contratista que son cerca de 90 millones, de los cuales no se ha pagado un colón, no hay absolutamente nada pagado, está en cuentas de la Municipalidad, existe una presunción bastante clara de que las obras que se necesitan para complementar el puente que ya está construido, podrían incluso salir más baratas de lo que ya la Municipalidad tenía contratadas. Entonces, además de lo que muy bien explicaba la licenciada Fallas, hay también un tema numérico, económico, de interés público. ¿Por qué? Porque ya en esas obras complementarias no van a venir los puenteros, van a venir a participar las empresas expertas ya en carreteras, porque lo que queda es carretera y no puente, entonces eso es importante que

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

ustedes lo tengan claro que los recursos con los que contamos alcanzan para realizar las obras y haciendo una presunción no sólo alcancen sino posiblemente sobre un poquito de lo que originalmente estaba contratado. No sé si algún compañero quiere agregar algo, sino quedamos atentos para sus consultas, comentarios o lo que o lo que proceda.

→ Regidor Edwin Chaves: Compañero sí, para agregar algo justamente a eso que dice Mario y entiendo perfectamente, porque las empresas encargadas de puentes tienen que subcontratar a otra empresa para que venga a hacer el trabajo de asfaltado, entonces pienso yo que aquí hay dos opciones, que con el mismo dinero se pueda hacer unos metros más de asfalto o los mismos metros que estaban contemplados en el proyecto inicial salgan más barato, de lo que lo entiendo de esta última intervención, y también con respecto a lo que decía la licenciada, siempre prevalece la buena fe, que en el artículo que ustedes son los que lo manejan ahí, creo que es el 116, sí es muy claro donde se justifica y la constructora está justificando, para mi muy válido por cierto todo eso que ya se expuso, que fue el atraso, etcétera, por todo eso y sí; que quede muy claro que no se ha cancelado ese monto, ese dinero como dice Mario está ahí, lo entiendo perfectamente ahí en los gráficos que decía, esos 39 millones y medio aproximadamente son de la empresa constructora, hay que cancelarlos, para evitar algún proceso judicial que se quiera instalar, en eso también estamos totalmente claros, entiendo perfectamente todo el proceso llevarlo de buena fe y ya las otras multas o como se hablaba eso será otro tema y ver como se ejecuta.

No sé compañeras regidoras si tienen alguna consulta a los compañeros para evacuar cualquier duda que tengan en torno a este tema.

→ Ing. Mario Jiménez: Hay otro aspecto que es importante y que se nos quedado por fuera.

Este proyecto es un proyecto iniciado en el periodo presupuestario del 2023. Entonces esa factura de 39 millones para que se pueda cancelar y no entrar en un legal jodido, tiene que ser antes del 30 de junio, porque como ustedes ya saben un compromiso presupuestario dura seis meses, entonces todo proyecto que fue arrancado con presupuesto de 2023 la Municipalidad tiene chance de pagarlo antes del 30 de junio, entonces es muy importante que ustedes lo tengan claro, esa factura



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0142

Municipal  
Río Cuarto  
Auditoría  
Concejo Municipal

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

de 39 millones hay que cancelarla antes del 30 de junio es la fecha, estamos 19 de junio en este momento, la fecha es antes del 30 de junio para poder cancelarla porque sino la contratación se queda sin el recurso.

→ Regidor Edwin Chaves: Correcto, que bien que me acordó eso Mario para recordarle a la señora Regidora; a Doña Rosario que comentaba la premura del Alcalde de sacar esto tan rápido y justamente ese era el motivo, que hay un límite que es ese que estamos a 10-12 días máximo, y esa es la precisa para sacar este proyecto, para evitar todos esos contratiempos que se le puedan presentar a la Municipalidad. Todo tiene la justificación, me queda muy claro y les repito compañeras ¿tienen alguna consulta a los compañeros?

→ Lic. Aurora Fallas: Adicionalmente, para lo del tiempo que indicaba Mario, no solo es la toma de la decisión del acuerdo de la realización de la rescisión por mutuo acuerdo, sino que lleva un trámite en la plataforma SICOP; lleva sus plazos, lleva sus firmas y a partir de que se ejecute eso se puede dar el pago, entonces si nosotros llegamos al límite de tiempo de pago no se podría realizar el trámite en la plataforma SICOP y ahí entraríamos en ese proceso de incumplimiento del compromiso presupuestario y puede ser algo catastrófico en ese sentido o por lo menos bastante importante atender en tiempo, ya que tenemos el tiempo y la forma para realizarlo, entonces es algo bastante importante de tener en cuenta que en las administraciones públicas los plazos los son todo y los procesos.

→ Regidora Rosario Vargas: Buenas tardes compañeros y buenas tardes riocuartenos.

Yo tengo una consulta ¿por qué en los documentos que se nos brindó no está el contrato que realizaron con la empresa?

→ Ing. Mario Jiménez: Le podría responder cualquiera de nosotros tres, pero el contrato está en la plataforma SICOP público como todos los contratos de la Municipalidad.

→ Lic. Jairo Bolaños: Ahí consultan el expediente, ahí está el contrato, de hecho, este contrato está en forma digital y en forma adjunta en PDF, ahí lo puede consultar, todos los contratos están ahí y es la forma y la vía por la cual la ley establece que se deben realizar ese tipo de situaciones.

→ Lic. Aurora Fallas: De hecho ya con la entrada; bueno este proceso fue con

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

la ley anterior pero a raíz de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública y una obligación expresa de todo ente contratante que tenga fondos públicos, de utilizar única y exclusivamente el sistema digital unificado, en este caso la plataforma SICOP, entonces todo se debe realizar únicamente por ahí, entonces los expedientes son digitales y todos archivos se encuentran contenidos para acceso transparente y cualquier persona que desee consultarlos ahí.

→ Regidora Rosario Vargas: Entonces para un futuro sería recomendación que nos hagan llegar toda la documentación completa para no tener ninguna duda.

→ Ing. Mario Jiménez: Ahí tal vez doña Rosario, la plataforma SICOP a todos nos ha tocado aprender a usarla y tiene todo un instructivo de manuales de cómo consultar. Cómo le digo es una plataforma completamente pública que puede revisar cualquier riocuartense y cualquier persona del mundo que quiera revisar ahí está la plataforma, entonces nosotros los contratos no son un papel, son completamente digitales, entonces están subidos en esa plataforma que nos obliga la ley a tenerlos ahí en esa plataforma.

→ Lic. Aurora Fallas: Y algo muy importante es que dentro de la plataforma lo que vamos a encontrar son ventanas que se llenan, o sea los documentos se pueden o no adjuntar porque son soporte, pero lo válido es lo que se encuentra contenido en las ventanas que el habilita, entonces extraer un documento implica o imprimir la pantalla o extraer el contenido y copiarlo en un documento, porque lo exigido por la norma siempre va a ser el uso o lo que es lo que es formal o lo que se entiende por hecho es lo que está en la ventana, no precisamente lo que está adjunto, entonces, por eso se insiste tanto en que la información está contenida en el expediente digital, porque el expediente es digital y puede no tener ningún adjunto, que aun así es un expediente válido mientras toda la información esté contenida en las casillas habilitantes. De hecho, la Contraloría General de la República es muy rigurosa que lo que no esté contenido en la casilla pues no debe ser contemplado.

→ Regidora Rosario Vargas: Si la duda mía era por faltante de ese documento, saber si después la empresa puede haber alguna cláusula y que mi persona desconoce y al no leer y no tener el documento a mano para leerlo puedo cometer una equivocación y aprobar algo por falta de información, que es lo que yo creo que



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

ninguno de mis compañeros, ni mi persona, ni ninguno de los que estamos aquí porque todos somos funcionarios públicos, vamos a querer. Ustedes me entienden, por favor.

→ Lic. Jairo Bolaños: Claramente la entiendo. De hecho, yo en mi formación soy Administrador Público y perfectamente entiendo su inquietud, pero claramente ninguno de los que estamos aquí vamos a promover a que se induzca al error a ninguno de ustedes y ninguno de nosotros y menos si afecta al cantón claramente. Entonces puede usted tener la certeza y la tranquilidad de que lo que se ha dicho aquí es veraz y es cierto, y pues que no se está induciendo a nadie a ningún error en una decisión tan importante como esta, eso es lo que le podría acotar a su duda.

→ Lic. Aurora Fallas: Otra acotación para que esté tranquila y tengan eso ustedes y todas las personas que nos ven plena seguridad es que ninguna cláusula contractual puede ser contraria a lo que establece la norma, basados en el principio de legalidad entonces ninguna cláusula contractual podría ir en contra, por ejemplo, de lo que establece el artículo 116, que habla de la rescisión por mutuo acuerdo ¿qué es la rescisión por mutuo acuerdo? Pues es una figura legal que existe desde el derecho civil, entonces tiene muchísimos años, digamos no es incorporada de forma reciente en el ordenamiento jurídico, entonces ahí a ido ordenamiento tras ordenamiento, entonces ninguna cláusula y ningún contrato, ningún contrato refrendado en su momento por la Contraloría General de la República podría tener una cláusula contractual que fuera contraria a una posibilidad que habilita la norma, como en ese caso es el artículo 116 de la Ley General de Contratación Pública; rescisión por mutuo acuerdo.

→ Lic. Jairo Bolaños: Para finalizar nada más hay que entender que según la jerarquía de la norma, la ley siempre va a estar por encima del cartel y del contrato y todo y tenemos que acogernos a la Ley, en este caso la ley lo habilita y se expone los motivos y lo que podríamos aportar es que tengan tranquilidad de que se está actuando de la forma más correcta y más importante para salvaguardar tanto los intereses de la Municipalidad, los intereses de nosotros como funcionarios públicos todos los que estamos acá y por las personas que son participantes directa o indirectamente de este proceso de contratación.

→ Ing. Mario Jiménez: Siempre todo aquí en esta Municipalidad se ha manejado

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

con mucha buena fé.

→ Regidor Edwin Chaves: Sí claro, entiendo perfectamente la preocupación de Doña Rosario, pero también mi persona, siento la tranquilidad con tres departamentos aquí representados por los tres compañeros, que esto se está manejando de la forma más correcta por lo mismo, porque aquí ningún departamento se va a arriesgar hacer algo que no se debe, principalmente en el campo legal que la licenciada lo maneja muy bien, especialista en derecho público, lo va a hacer, estamos seguros y respaldados por la información que le pueda dar cualquiera de estos otros dos departamentos. Excelente, las cosas se están haciendo bastante bien y todo son procesos como les digo que hay que irlos acatando, porque podemos pasar de actores a demandados si no se cancela también antes de esta fecha que se ha estipulado que es 30 de junio para poder ejecutar del presupuesto del año anterior. Proceda doña Julia.

→ Regidora Julia Víquez: Buenas tardes compañeros. Esto que ha sucedido es un aprendizaje para todos, siempre hay algo nuevo y yo me siento muy satisfecha la vez y muy agradecida con ellos, esos departamentos, los tres compañeros que hoy nos acompañan porque es un respaldo. Yo me siento tranquila, yo no veo por qué y gracias a Dios que Dios los iluminó para que hoy no tenemos una pérdida, por ejemplo, una obra que quedó muy bonita, muy concluida y es poco lo que nos queda. Entonces yo creo que debemos hoy terminar ese capítulo y volver al nuevo que es terminar la obra y que Dios nos ayude y que ayude también al cantón y a esas personas que tanto lo necesitan, así que los felicito de nuevo y muchísimas gracias.

NOTA: Una vez suficientemente discutido el coordinador Edwin Chaves procede con la propuesta de acuerdo.

**POR TANTO**

Esta comisión de manera unánime acuerda:

1. Dictaminar favorablemente la Rescisión por mutuo acuerdo del contrato derivado del proceso de contratación pública número 2022LN-000004-0028202161 denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CAÑO NEGRO, CAMINO 2-16-029, COMUNIDAD DE SAN RAFAEL", con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986.



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

0144



DICTAMEN 002

19 de junio del 2024

2. Dictaminar positivamente la liquidación de extremos correspondientes a la rescisión por mutuo acuerdo del contrato derivado del proceso de contratación número 2022LN-000004-0028202161 denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CAÑO NEGRO, CAMINO 2-16-029, COMUNIDAD DE SAN RAFAEL".
3. Dictaminar como favorable la autorización a la Administración para la materialización de la rescisión por mutuo acuerdo del contrato derivado del proceso de contratación pública número 2022LN-000004-0028202161 en la plataforma SICOP. Así como, a realizar todas las gestiones administrativas correspondiente a dicha terminación contractual.
4. Dictaminar positivamente la solicitud de la pronta firma del finiquito del proceso de contratación pública número 2022LN-000004-0028202161 y su comunicación al Concejo Municipal.
5. Dictaminar de manera positiva la solicitud de la realización de un nuevo proceso contractual cuyo objeto sea la realización de las obras complementarias al puente Río Caño Negro.
6. Recomendar al Concejo Municipal aprobar la Rescisión por mutuo acuerdo del contrato derivado del proceso de contratación pública número 2022LN-000004-0028202161 denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CAÑO NEGRO, CAMINO 2-16-029, COMUNIDAD DE SAN RAFAEL", con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986.
7. Recomendar al Concejo Municipal aprobar la liquidación de extremos correspondientes a la rescisión por mutuo acuerdo del contrato derivado del proceso de contratación pública número 2022LN-000004-0028202161 denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO CAÑO NEGRO, CAMINO 2-16-029, COMUNIDAD DE SAN RAFAEL".
8. Recomendar al Concejo Municipal autorizar a la Administración Municipal para la materialización de la rescisión por mutuo acuerdo del contrato del proceso de contratación pública número 2022LN-000004-0028202161 en la plataforma SICOP. Así como, para realizar todas las gestiones administrativas correspondientes a dicha terminación contractual.

DICTAMEN 002  
19 de junio del 2024

9. Recomendar al Concejo Municipal solicitar a la Administración Municipal gestionar la pronta firma del finiquito del proceso contractual número 2022LN-000004-0028202161 y su comunicación al Concejo Municipal.

10. Recomendar al Concejo Municipal solicitar la realización, a la brevedad posible, de un nuevo proceso contractual cuyo objeto sea la realización de las obras complementarias al puente Río Caño Negro; así como, reservar los recursos presupuestarios correspondientes.

Al ser 16:51 del miércoles 19 de junio de 2024, se da por finalizada la sesión de la Comisión de Obras Públicas.

*Edwin Chaves M.*  
Edwin Chaves Murillo

*Julia Víquez Jiménez*  
Julia Víquez Jiménez

*RV*  
Rosario Vargas Corella

UL \*\*\*\*\*